



**Informe de Auditoría OCE-18-088**

**Año Eleccionario 2016**

---

**Ángel Rodríguez Miranda**

**Candidato a Alcalde de Toa Alta**

**Partido Nuevo Progresista**

6 de mayo de 2019

Fecha Publicación

## Tabla de Contenido

<i>Objetivo</i> .....	3
<i>Alcance</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
Información del Auditado .....	4
<i>Organización</i> .....	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i> .....	4
<i>Información Financiera</i> .....	4
Opinión General y Hallazgos .....	6
Relación Detallada de Hallazgos.....	7
<b>Hallazgo 1- Ingresos no depositados en cuenta de campaña</b> .....	7
<b>Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250.</b> .....	9
<b>Hallazgo 3- Deficiencias en controles internos</b> .....	11
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-177 .....	13
<b>Apercibimiento</b> .....	13
Agradecimiento .....	14
<b>Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado</b> .....	15
<b>Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias</b> .....	16
<b>Anejo 3 – Hallazgos Subsanados</b> .....	17



## Introducción


### *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

### *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año electoral 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

### *Alcance*

 Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría<sup>1</sup> y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

### *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*

El Sr. Ángel Rodríguez Miranda fue candidato a Alcalde de Toa Alta, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 25 de enero de 2016, el señor Ángel Rodríguez Miranda, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Gary Rodríguez. La estructura organizacional del comité estuvo compuesta por las siguientes personas:



1. Ángel E. Rodríguez Miranda – Candidato
2. Nydia Ivette Camacho Rivera - Tesorera

### *Fallas Señaladas y Subsanadas*

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos Gary Rodríguez, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante tres cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité contestó los Avisos de Orientación. [Ver Anejos 1 y 2]

### *Información Financiera*

El Comité Amigos Gary Rodríguez recibió donativos provenientes de personas naturales y de actividades de recaudación de fondos. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

**Tabla 1**

**Ángel Rodríguez Miranda**  
**Candidato a Alcalde de Toa Alta**  
**Ingresos y Gastos**

**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$905.22
Aportaciones Directas	25,022.32
Actos Políticos Colectivos	74,404.80
Otros Ingresos	4,500.00
Ingresos en especie	7,172.57
<b><i>Total de Ingresos Disponibles</i></b>	<b><u>\$112,004.91</u></b>

 **Gastos**

Gastos APC	\$14,378.62
Gastos en Medios y Agencias de Publicidad	12,964.49
Otros Gastos	84,703.33
<b><i>Total de Gastos</i></b>	<b><u>112,046.44</u></b>

**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **\$(41.53)**

**Inversión por Voto: (13,186 Votos Obtenidos)** **\$8.50**

Tabla 2

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

<b>Detalle de Ingresos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Por ciento</b>
Anónimos	\$63,477.37	57%
No Anónimos	42,725.00	38%
Peculio candidato	4,897.32	4%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$111,099.69</u></b>	<b><u>100%</u></b>
<b>Método de Ingresos</b>		
Efectivo	\$70,777.12	63%
Cheque	33,150.00	30%
Especie	7,172.57	6%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$111,099.69</u></b>	<b><u>100%</u></b>

## Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Gary Rodríguez revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 3.

El 16 de enero de 2019 se entregó el borrador de este informe al Sr. Angel Rodríguez Miranda y a su tesorera, Sra. Nydia I. Camacho Rivera para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y a su tesorera, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 26 de febrero de 2019, el Sr. Ángel Rodríguez Miranda, presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evalutados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [ ... ]<sup>2</sup>"

---

<sup>2</sup> Ver anejo 3



1. Donaciones recibidas de personas jurídicas no organizadas conforme a la Ley
2. Ingresos y gastos no Informados
3. Deficiencias en los controles internos (parcial)

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección, se describe el hallazgo y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable al mismo. Este hallazgo constituye una violación a la Ley 222, y está sujeto a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

### Hallazgo 1- Ingresos no depositados en cuenta de campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que el candidato realizó pagos con dinero de su peculio, el cual no fue depositado en la cuenta de campaña. Dicho dinero dejado de depositar totaliza \$4,897.32.



PERIODO	DEPÓSITOS	TOTAL DE INGRESOS	INGRESO NO DEPOSITADO	Porcentaje
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$35,907.80	\$35,974.70	\$66.90	.06%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	63,182.00	68,012.42	4,830.42	4.34%
<b>Total</b>	<b>\$99,089.80</b>	<b>\$103,987.12</b>	<b>\$4,897.32</b>	<b>4.40%</b>

#### Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “toda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14<sup>3</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas

<sup>3</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de infracción en

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Periodo	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El candidato dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a que realizó pagos de su peculio a los suplidores sin antes depositar el dinero en la cuenta bancaria del comité.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

### *Comentarios del Comité Amigos de Gary Rodríguez*

En Cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Gary Rodríguez expresó lo siguiente:

1. *“En cuanto al anejo 3a – Se procedió a enmendar el informe en el sistema REI para incluir gastos no informados ya que fueron pagados en efectivo por peculio del candidato y es por esto que se acepta el señalamiento y se solicita una multa reducida.*
2. *En cuanto al anejo 3b – Se procedió a enmendar el informe en el sistema REI ya que fue un error. Por lo que se entiende se pudo subsanar”.*

### *Determinación:*

En su respuesta, el Comité Amigos de Gary Rodríguez, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos

---

el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.


Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov).



de Gary Rodríguez no depositó todos los ingresos recibidos. Se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14<sup>4</sup>. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de nueve mil setecientos noventa y cuatro dólares con sesenta y cuatro centavos (9,794.64), que es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de novecientos setenta y nueve dólares con cuarenta y seis centavos (979.46) dólares que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>5</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de nueve mil setecientos noventa y cuatro dólares con sesenta y cuatro centavos (9,794.64).

#### *Recomendaciones:*

- 
1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.
  2. Depositar en la cuenta del comité todo ingreso recibido incluyendo las aportaciones del candidato.

## **Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250**

El comité realizó un (1) pago en efectivo mayor de \$250, por la cantidad de \$293.80.

#### *Opinión Detallada*

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta (250) dólares de mantener un fondo de efectivo de caja “petty cash”.

---

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> Ídem

Además, el Artículo 6.008 (e) establece que es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14 fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.



Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

### *Comentarios del Comité Amigos de Gary Rodríguez*

En Cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Gary Rodríguez expresó lo siguiente:

*“No apareció la evidencia solicitada por lo que se acepta el señalamiento y se solicita multa reducida”.*

### **Determinación:**

En atención a las respuestas del Comité Amigos de Gary Rodríguez, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Amigos de Gary Rodríguez realizó un (1) pago por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$293.60. A tenor, con los Artículos 6.011 y 6.008 de la ley 222 y sección 2.6, Infracciones 43 y 36

del Reglamento 14<sup>6</sup>, se determinó imponerle las siguientes multas administrativas: al Comité de quinientos ochenta y siete dólares con sesenta centavos (587.60) y a la Tesorera de cien (100.00) dólares, respectivamente.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) y cien (100.00) dólares respectivamente, que representan la multa mínima aplicable a cada infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>7</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración las multas impuestas en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso eran de quinientos ochenta y siete dólares con sesenta centavos (587.60) y cien (100.00) dólares, respectivamente.

#### *Recomendación:*

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

### **Hallazgo 3- Deficiencias en controles internos**

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

1. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos:
  - a. No entregó factura para un desembolso de \$750.

#### *Opinión Detallada*

El Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

---

<sup>6</sup> Ídem

<sup>7</sup> Ídem

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de control interno establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14 fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,5000) dólares por infracción
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,5000) dólares por infracción
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,5000) dólares por infracción

El candidato no consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos organizacionales necesarios para propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y reglamentación aplicable.

#### *Comentarios del Comité Amigos de Gary Rodríguez:*

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Gary Rodríguez expresó lo siguiente:

*“En cuanto a este primer punto, se presentó toda la documentación requerida y la misma fue entregada a la auditora a cargo, solamente quedo una factura por entregar por lo que solicitamos una multa reducida.”*

#### *Determinación:*

De los dos (2) planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencia de controles internos, la OCE se reafirma en que uno (1) de los señalamientos establecidos en el Hallazgo no

fue corregido por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité Amigos Gary Rodríguez y su tesorera no entregaron la factura de un (1) desembolso mayor de \$250.00 solicitado durante la auditoría y, por ende, se configuró una violación al Artículo 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento Núm. 14<sup>8</sup>. En consecuencia, se determinó imponerle al Tesorero una multa administrativa de cien (100.00) dólares, que representan la multa mínima aplicable.

#### *Recomendaciones:*

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.

## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-177**

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Gary Rodríguez y su tesorera, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorera tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **mil setenta y nueve dólares con cuarenta y seis centavos (1,079.46) al Comité y de doscientos (200.00) dólares al Tesorera**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorera pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

---

<sup>8</sup> Ídem



De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorera tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorera no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>9</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité Amigos de Gary Rodríguez, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2019.



Walter Velez Martínez

Contralor Electoral

---

<sup>9</sup> Idem.





### Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado

<b>Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)</b>	<b>Período</b>	<b>¿Subsanó? Sí, No, Parcial</b>
21-junio-2016	enero a marzo	Sí
14-septiembre-2016	enero a marzo	Sí
14-septiembre-2016	abril a junio	Sí



## Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

<b>Fecha de la carta</b>	<b>Período</b>	<b>Omisión de Información</b>	<b>Ingresos y Gastos no informados</b>	<b>Donante no identificado correctamente</b>
21-junio-2016	enero a marzo		2	
14-septiembre-2016	enero a marzo	1		
14-septiembre-2016	abril a junio	1	1	1



### Anejo 3 – Hallazgos Subsanaados

<b>Hallazgo</b>	<b>Donación recibida de una persona jurídica</b>	<b>Ingresos no informados</b>	<b>Gastos no informados</b>	<b>Deficiencias en controles internos</b>
<b>Número de infracciones o cantidad de dinero asociado</b>	1	\$4,897.32	\$12,084.89	9